

Expediente.- Denunciado/a.- Identificación.- Localidad.- Fecha.-
Cuantía.- Precepto.- Artículo.

0293	I GARRIDO	801490404	DORA MENCIA	01-01-2005	36,00	RGC	171 I
7105	A BARBA	34027134Z	DORA MENCIA	03-03-2005	36,00	RGC	154 I
2305	A BOLLERO	30482296M	CORDOBA	16-01-2005	36,00	RGC	154 I
11005	J LUQUE	30480540C	CORDOBA	20-03-2005	48,00	GMT	20 2 I
13605	ANDALÉCTRIC SL	814319479	CORDOBA	21-04-2005	36,00	RGC	154 I
605	A MEBRAL	304802480	CABRA	03-01-2005	36,00	RGC	90 2
1045	P SOLDADO	269722190	CABRA	06-01-2005	36,00	RGC	171 I
2105	A MORAL	304802480	CABRA	16-01-2005	36,00	RGC	154 I
4603	F GALLARDO	75633116F	CABRA	30-01-2005	36,00	RGC	154 I
4303	L FERNANDEZ	30939488L	BAENA	30-01-2005	36,00	RGC	154 I
11805	A V GRTZ	80149125J	BAENA	09-04-2005	36,00	RGC	171 I
12905	JE CARRETE	80719087N	BAENA	16-04-2005	36,00	RGC	118 I
13805	JM RODRIGUEZ	26972063D	BAENA	24-04-2005	36,00	RGC	152,1B
2403	F CANTERO	48866002H	LUCENA	16-01-2005	36,00	RGC	154 I
8203	F ORTEGA	34010986N	LUCENA	06-03-2005	36,00	GMT	19 2 1B
12605	F FOLLO	48872858C	LUCENA	10-04-2005	36,00	RGC	154 I
14005	J DOBILAS	7539731P	LUCENA	24-04-2005	36,00	GMT	19 2 1B
14405	C RAMIREZ	34013753L	LUCENA	25-04-2005	36,00	RGC	154 I
5105	A AGUNDO	75671905L	MONTILLA	06-01-2005	36,00	RGC	154 I
9005	JA CALVO	80135156G	LUQUE	28-02-2005	90,00	RGC	3 1 1
10805	C CUBERO	75624241B	TREDO DE CORDOBA	13-03-2005	36,00	RGC	154 I
2805	BANSALÉASE	A28922999	JAÉRCACOS	17-01-2005	36,00	RGC	154 I
1405	AJ GARCIA	26194047Z	LINARES	01-01-2005	36,00	RGC	154 I
8405	EUROEMPRESA	A78834678	TRES CANTOS	07-03-2005	36,00	RGC	154 I
13305	P VILCHES	26629047Q	TORREDONTIMENO	03-03-2005	36,00	GMT	19 2 13A
13705	ROJAS SAN JUAN SL	82337574A	JAÉN	21-04-2005	36,00	RGC	154 I
14805	EJ LECTUDIA	74852132C	GRANADA	01-05-2005	36,00	RGC	154 I
15905	F CAERMONA	30457905V	PALAFONLLS	09-03-2005	36,00	RGC	154 I

Doña Mencía, a 14 de julio de 2005.— El Alcalde, Julio Priego Priego.

MONTORO

Núm. 6.709

La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de julio de 2005, acordó aprobar el "Proyecto de Mejora de la Antigua Travesía en su Tramo Urbano. Montoro".

Este proyecto queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el horario de oficina, por plazo de 20 días hábiles, a contar del siguiente también hábil al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinarlo y formular alegaciones, considerándose aprobado definitivamente si durante dicho plazo no se presentaran alegaciones contra el mismo.

Montoro, 14 de julio de 2005.— El Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

Núm. 7.045

ANUNCIO

Informada favorablemente la Cuenta General del ejercicio 2004, por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2005, se expone al público por un plazo de 15 días durante los cuales y 8 más los interesados podrán presentar cuantas reclamaciones, reparos u observaciones consideren oportunos.

En Montoro, a 26 de julio de 2005.— El Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

CÓRDOBA

Gerencia de Urbanismo

Servicio de Planeamiento

Núm. 6.718

PL/AJAM/4.1.5 - 8/2005

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión ordinaria celebrada el día 21 de junio de 2005, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar Inicialmente el Proyecto de Urbanización del P.U. TR-5, promovido por Edial Promociones Urbanísticas, S.L., con domicilio a efecto de notificaciones en plaza Gonzalo de Ayora nº 2 Esc. A-7º 1 de Córdoba (14001), si bien deberán atenderse los aspectos que recojan los informes de los técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo y los correspondientes a los diferentes departamentos y Compañías suministradoras.

SEGUNDO.- Advertir al promotor que previa a la aprobación definitiva deberá aportar lo siguiente:

- Expediente de Legalización de las Infraestructuras que están realizadas y cumplen la Normativa de aplicación.
- Estudio geotécnico.
- incorporar al Proyecto de Urbanización presentado la Información Urbanística de carácter arqueológico, preceptivo por los arts. 8.2.4 y 8.2.5 de la Normativa de Régimen Urbanístico del P.G.O.U./01.
- Cumplimentar los Informes que sean emitidos por los siguientes Servicios y Departamentos municipales y Compañías Suministradoras:

- Servicio Municipal de Alumbrado Público.
 - Departamento de Tráfico del Área de Seguridad del Ayuntamiento de Córdoba.
 - Compañía EMACSA, con relación a las redes de abastecimiento de agua y alcantarillado.
 - Compañía Sevillana-Endesa, respecto a la red eléctrica de media y baja tensión.
 - Compañía Telefónica, en lo referente a la red de telecomunicación, una vez que esta se aportado por el Promotor.
 - Servicio de Carreteras de la Excmo. Diputación de Córdoba.
- TERCERO.-** Someterlo a información pública por plazo de QUINCE DIAS, con notificaciones personales a los propietarios afectados y publicación en el Tablón de Anuncios y periódico de ámbito provincial, así como en el B.O.P.
- Córdoba, 30 de junio de 2005.— El Gerente, Antonio Jiménez Medina.

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 6.833

ANUNCIO

Por el presente hago público el acuerdo adoptado por la Junta de gobierno Local, en sesión celebrada el día 6 de julio de 2005, que es el que a continuación se transcribe:

«7º.- D. FRANCISCO JAVIER CABEZAS VACAS en representación de ENERCASAN DISTRIBUCIONES S.L. solicita actuación de interés público en los terrenos de la parcela situada en Paraje Piedras Moleras Polígono 61 parcela 5 del término municipal de Villanueva de Córdoba, con régimen del suelo no urbanizable, para ubicación de un centro de almacenamiento de gasóteo. La Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad de sus miembros, iniciar el trámite correspondiente conforme a lo estipulado en el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía: «Aprobación de los Proyectos de Actuación».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.c) de Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se abre periodo de información pública por plazo de 20 días.

Villanueva de Córdoba, 20 de junio de 2005.— La Alcaldesa, Dolores Sánchez Moreno.

Núm. 7.022

ANUNCIO

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, aprobada por este Ayuntamiento, con carácter provisional, en sesión plenaria celebrada el 7 de abril de 2005, cuyo acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 106, de fecha 17 de junio de 2005, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, conforme al artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Seguidamente se procede a la publicación íntegra de la citada ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Objeto

Artículo 1º. -El objeto de la presente Ordenanza es la regulación, en el ámbito de las competencias de este Ayuntamiento, de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, para hacerla compatible con la seguridad de personas y bienes y de otros animales, en armonía con lo establecido por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos .

Ámbito de aplicación

Artículo 2º. - La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de este Ayuntamiento, a toda persona física o jurídica que, en virtud de cualquier título, tenga bajo su custodia un animal calificado como potencialmente peligroso.

Definición

Artículo 3º.- Se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, siendo utilizados como animales domésticos,

de compañía o de vigilancia, con independencia de su agresividad o de la especie o raza a la que pertenezcan, se encuentren al menos en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Animales que por sus características tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.
- b) Animales con antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales.
- c) Animales adiestrados en la defensa o ataque.
- d) Los perros pertenecientes a una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

En particular se consideran incluidos en esta categoría, los perros que, siendo de raza pura o nacidos de cruces interraciales entre cualquiera de éstos y con cualquiera de otros perros, pertenezcan a alguna de las siguientes razas:

Animales de la fauna salvaje:

-Clase de los reptiles: todos los cocodrilos, caimanes y ofidios venenosos, y del resto todos los que superen los 2 kilogramos de peso actual o adulto.

-Artrópodos y peces: Aquellos cuya inoculación de veneno precise de hospitalización del agredido, siendo el agredido una persona no alérgica al tóxico.

-Mamíferos: aquellos que superen los 10 Kilogramos en estado adulto.

Animales de la especie canina con más de tres meses de edad:

a) Razas:

American Staffordshire Terrier
 Staffordshire Bull Terrier
 Perro de Presa Mallorquín
 Fila Brasileño
 Perro de Presa Canario
 Bullmastiff
 American Pitbull Terrier
 Rottweiler
 Bull Terrier
 Dogo de Burdeos
 Tosa Inu (japonés)
 Dogo Argentino
 Doberman
 Mastín napolitano

Cruces de los anteriores entre ellos o con otras razas obteniendo una tipología similar a alguna de estas razas.

b) Animales agresivos que hayan mordido a personas o animales y cuya agresión ha sido notificada o pueda ser demostrada.

c) Perros adiestrados para el ataque.

Los perros incluidos en los grupos b) y c), que no pertenezcan a las razas del grupo, perderán la condición de agresivos tras un período, de adiestramiento, acreditado posteriormente mediante un certificado expedido por un veterinario habilitado.

Licencia

Artículo 4º. 1. La tenencia de animales potencialmente peligrosos por personas que residan o que desarrollen una actividad de comercio o adiestramiento en este término municipal, requerirá la previa obtención de licencia municipal.

2. La solicitud de licencia se presentará por el interesado en el Registro General del Ayuntamiento, previamente a la adquisición, posesión o custodia del animal, salvo que su tenencia fuese anterior a la entrada en vigor de la presente Ordenanza o en los supuestos de cambio de residencia de su responsable.

Junto a la solicitud, en la que se identificará claramente al animal para cuya tenencia se requiere la licencia, el interesado deberá presentar la siguiente documentación, en original o copia autenticada:

- a) Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de extranjero del solicitante, cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, o del representante legal, cuando se trate de personas jurídicas.
- b) Escritura de poder de representación suficiente, si se actúa en representación de otra persona.
- c) Escritura de constitución de entidad jurídica y número de identificación fiscal.
- d) Declaración responsable ante Notario, autoridad judicial o

administrativa de no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal, así como de no haber sido sancionado por infracciones en materia de tenencia de animales.

e) Certificado de capacitación expedido u homologado por la Administración Autonómica, en el caso de adiestradores.

f) Certificado de la declaración y registro como Núcleo Zoológico por la Administración Autonómica, para las personas titulares de establecimientos dedicados a la cría o venta de animales, residencias, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones para el mantenimiento temporal de animales.

g) En el supuesto de personas, establecimientos o asociaciones dedicados al adiestramiento, cría, venta, residencia o mantenimiento temporal de animales, deberán aportar la acreditación de la Licencia Municipal de Actividad correspondiente.

h) Localización de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas.

i) Certificado de antecedentes penales.

j) Certificado de aptitud psicológica para la tenencia de animales de estas características, expedido por psicólogo colegiado.

k) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por la cuantía mínima de 120.482 .

l) Si el solicitante está ya en posesión de un animal, deberá aportar la ficha o documento de identificación reglamentaria, la cartilla sanitaria actualizada, certificado veterinario de esterilización, en su caso, y declaración responsable de los antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales en que haya incurrido.

3. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada, o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

4. Se comprobará la idoneidad y seguridad de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, mediante la supervisión de los servicios técnicos del Ayuntamiento.

El facultativo competente consignará los resultados de su inspección expidiendo un informe que describa la situación del inmueble y, en su caso, las medidas de seguridad que sea necesario adoptar en el mismo y el plazo para su ejecución. De dicho informe se dará traslado al interesado para que ejecute las obras precisas o adopte las medidas consignadas en el informe técnico, en el término que en el mismo se establezca, decretándose la suspensión del plazo para dictar la resolución hasta tanto se certifique su cumplimiento.

5. Corresponde a la Alcaldía, a la vista del expediente tramitado, resolver, de forma motivada, sobre la concesión o delegación de la licencia. Dicha resolución deberá notificarse al interesado en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del Ayuntamiento. Cada licencia expedida será registrada y dotada de un número identificativo.

6. Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en las misma resolución denegatoria se acordará la obligación de su tenedor de entregarlo inmediatamente en depósito en las instalaciones de recogida de animales abandonados de que disponga el Ayuntamiento. En el plazo de 15 días desde su entrega, el responsable del animal deberá comunicar de forma expresa la persona o entidad, titular en todo caso de la licencia correspondiente, a la que se hará entrega del animal, previo abono de los gastos que haya originado su atención y mantenimiento.

Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento dará al animal el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

Registros

Artículo 5º.-1. Sin perjuicio del funcionamiento de otros registros o censos municipales de animales de compañía, este Ayuntamiento dispondrá de un registro especial destinado a la inscripción de todos los Animales Potencialmente Peligrosos que residan en este municipio.

2. Incumbe a los titulares de las licencias reguladas en el artículo anterior, la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de

Animales Potencialmente Peligrosos de este municipio, de los animales que se encuentren bajo su custodia, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia de la Administración competente, o bien, en idéntico plazo, desde que se encuentren bajo su custodia animales de obligada inscripción.

Así mismo, en el plazo máximo de 15 días, los responsables de animales inscritos en el Registro deberán comunicar cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la esterilización, enfermedad muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal; sin perjuicio de que la Administración, de oficio, practique la anotación de las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación de otras autoridades o por denuncia de particulares.

3. En el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos que se clasificará por especies, se harán constar los siguientes datos:

A) Datos personales del tenedor:

-Nombre y apellidos o razón social.

1) -D.N.I. o C.I.F.

2) -Domicilio.

3) -Título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario, criador, tenedor, importador, etc.).

4) -Número de licencia y fecha de expedición.5) -

B) Datos del animal:

a) Datos identificativos:

-Tipo de animal y raza.

-Nombre.

-Fecha de nacimiento.

-Sexo.

-Color.

-Signos particulares (manchas, marcas, cicatrices, etc.).

-Código de identificación y zona de aplicación.

b) Lugar habitual de residencia.

c) Destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza, etc.).13) 13) 14) 14) 14)

C) Incidencias:

a) Cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sean declarados por el solicitante de la inscripción o conocidos por el Ayuntamiento a través de autoridades administrativas o judiciales, o por denuncia de particulares.

b) Comunicaciones presentadas por las entidades organizadoras de exposiciones de razas caninas sobre exclusión del animal por demostrar actitudes agresivas peligrosas.

c) Comunicaciones recibidas sobre la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, indicando, en su caso, el nombre del nuevo tenedor.

d) Comunicaciones recibidas sobre el traslado del animal a otra Comunidad autónoma, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses

e) Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, con indicación de la autoridad que lo expide.

f) Tipo de adiestramiento recibido por el animal e identificación del adiestrador

g) La esterilización del animal, con indicación de si es voluntaria, a petición del titular o tenedor del animal, u obligatoria, con indicación de la autoridad administrativa o judicial que dictó el mandato o resolución; así como el nombre del veterinario que la practicó.

h) Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente, con indicación, en ambos casos, de las causas que la provocaron. Con la muerte del animal se procederá a cerrar su ficha del Registro.

4. Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en el Registro Municipal, serán inmediatamente comunicadas al Registro Central informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia o capítulo de violencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

Obligaciones en materia de seguridad ciudadana e higiénico-sanitarias

Artículo 6.º-Los propietarios, criadores o tenedores tendrán las siguientes obligaciones respecto de los animales que se hallen bajo su custodia:

1. Mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.

2. Su transporte habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

3. Cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente y en particular las que a continuación se detallan, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y otros animales y se eviten molestias a la población:

a) Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables, o bien que puedan acceder personas sin la presencia y control de estos. A tal efecto deberán estar debidamente señalizados mediante un cartel bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo.

b) Los propietarios de dichos inmuebles deberán realizar los trabajos y obras precisos para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones imprescindibles de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales, siendo éste requisito imprescindible para la obtención de las licencias administrativas reguladas en esta Ordenanza.

c) La presencia y circulación en espacios públicos, que se reducirá exclusivamente a los perros, deberá ser siempre vigilada y controlada por el titular de la licencia sobre los mismos, con el cumplimiento de las normas siguientes:

-Los animales deberán estar en todo momento provistos de su correspondiente identificación.

-Será obligatoria la utilización de correa o cadena de menos de dos metros de longitud, así como un bozal homologado y adecuado para su raza.

-En ningún caso podrán ser conducidos por menores de edad.

-Se deberá evitar que los animales se aproximen a las personas a distancia inferior a un metro, salvo consentimiento expreso de aquéllos, y en todo caso, a los menores de dieciocho años si éstos no van acompañados de una persona adulta.

-Se evitará cualquier incitación a los animales para arremeter contra las personas u otros animales.

-Se prohíbe la presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y en general en las zonas públicas caracterizadas por un tránsito intenso de personas, entre las 7 y las 22 horas.

Infracciones y sanciones

Artículo 7º.- 1. El conocimiento por el Ayuntamiento, ya sea de oficio o por denuncia de particular, de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas por el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, que afecte a su ámbito de competencias, dará lugar a la incoación de expediente sancionador, que se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, y se tramitará de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, no tipificadas expresamente en los números 1 y 2 del artículo 13 por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, tendrán la consideración de infracciones

administrativas leves y se sancionarán con la imposición de multa en la cuantía señalada en el apartado 5 del artículo mencionado.

2. Si la infracción conocida por el Ayuntamiento afecta al ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma, se dará inmediato traslado al órgano autonómico competente de la denuncia o documento que lo ponga de manifiesto a efectos de que se ejerza la competencia sancionadora.

3. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

4. Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

-Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

-Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

-Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

-Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

-Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

-La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

5. Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

-Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

-Incumplir la obligación de identificar el animal.

-Omitir la inscripción en el Registro.

-Hallarse el perro potencialmente peligro en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.

-El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de los dispuesto en la legislación vigente. -La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligroso, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligroso o del certificado de capacitación de adiestrador.

6. Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ley, no comprendidas en los números 1 y 2 de este artículo.

Las infracciones tipificadas en los anteriores números 4, 5, y 6 serán sancionadas con las siguientes multas:

Infracciones muy graves: hasta 3000 euros.

Infracciones graves: hasta 1500 euros.

Infracciones leves: hasta 750 euros.

7. Las cuantías previstas en el apartado anterior podrán ser revisadas y actualizadas periódicamente por el Gobierno.

8. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos de las Comunidades Autónomas y municipales competentes en cada caso.

9. Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.

10. La responsabilidad de naturaleza administrativa, prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.

11. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial

provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos la órgano jurisdiccional competente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Obligaciones específicas referentes a los perros.

Para la presencia y circulación en espacios públicos de los perros potencialmente peligrosos, será obligatoria la utilización de correa o cadena de menos de dos metros de longitud, así como un bozal homologado y adecuado para su raza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Certificado de capacitación de adiestrador.

La Comunidad Autónoma determinará las pruebas, cursos o acreditación de experiencia necesarios para la obtención del certificado de capacitación de adiestrador.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Ejercicio de la potestad sancionadora.

El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como al Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de las normas autonómicas y municipales que sean de aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera

Las normas contenidas en esta Ordenanza son complementarias, en este municipio, de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de Animales Potencialmente Peligroso, quedando derogadas o modificadas por las normas reglamentarias u otras disposiciones de desarrollo o complementarias que se dicten en lo sucesivo, en cuanto se opongan a ellas.

Disposición final segunda

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de su texto definitivamente aprobado."

Villanueva de Córdoba, 25 de julio de 2005.— La Alcaldesa, Dolores Sánchez Moreno.

FUENTE TÓJAR

Núm. 6.865

ANUNCIO

Presupuesto Municipal 2005

En la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento y conforme disponen los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones el Presupuesto General para el actual ejercicio de 2.005, junto con las Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 19 de Julio de 2.005.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo antes citado y por los motivos taxativamente indicados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir del siguiente al de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Fuente-Tójar, 20 de julio de 2005.— La Alcaldesa-Presidenta, María J. Muñoz Alguacil.

IZNÁJAR

Núm. 7.010

Anuncio de Bases

Mediante Decreto de esta Alcaldía de fecha 14 de julio se han aprobado las siguientes bases:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA DE DOS PLAZAS DE FUNCIONARIOS DE LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA AUXILIAR, INCLUIDAS EN LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR PARA EL AÑO 2004 Y 2005.